

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Acuerdos á que se refieren los decretos insertos en el número 7 de este periódico, correspondiente al sábado 8 del corriente.

Don Miguel de Toro y Bonilla, Magistrado de la Audiencia de Manila, nombrado en 1.º de julio de 1869.

Antecedentes.

11 marzo 1849. Abogado con ejercicio en la Habana hasta 30 de marzo de 1851.

24 marzo 1851. Asesor de Marina del distrito de Cárdenas.

11 octubre 1853. Asesor de Marina interino de la provincia de los Remedios.

3 marzo 1855. Asesor de Marina en propiedad.

5 julio 1855. Teniente de Alcalde mayor de San Juan de los Remedios.

7 noviembre 1859. Se le confirmó en el destino de Asesor de Marina de Remedios.

18 marzo 1863. Fiscal del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico.

1867. Cesante por supresion del Tribunal.

13 noviembre 1867. La Junta de Clases pasivas le reconoció 20 años, 7 meses y 4 dias de servicios, declarándole con derecho al haber de 3000 escudos.

20 julio 1868. Secretario del Consejo de Administracion de Filipinas, que no tomó posesion.

28 diciembre 1868. Tesorero general de Filipinas; no se embarcó.

26 enero 1869. Consejero de Administracion de la Seccion de lo Contencioso de Filipinas.

2 junio 1869. Cesante por supresion de la Seccion, sin haber tomado posesion.

1.º julio 1869. Magistrado de la Audiencia de Manila.

Notas del expediente.

No constan correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Señor don Santiago Madrazo.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 26 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.

—El ponente, Santiago Diego Madrazo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Enrique Diaz Otero, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 19 de febrero de 1869.

Antecedentes.

15 julio 1822. Nació en Madrid.

12 setiembre 1844. Abogado.

19 octubre id. Incorporado al Colegio de Madrid.

1835 á 1842. Escribiente meritorio del Tribunal Mayor de Cuentas.

1.º junio 1851. Auxiliar del Gobierno civil de Cuba.

13 agosto id. Asesor titular de Cárdenas.

24 enero 1854. Relator interino de la Audiencia de la Habana.

20 junio id. En propiedad por oposicion.

24 julio 1857. Cesante á su instancia.

17 enero 1862. Registrador de Frechilla.

3 mayo 1863. Trasladado á Haro.

24 noviembre id. Juez de Hacienda de Puerto-Rico.

4 febrero 1867. Tomó posesion.

2 abril id. Cesante por supresion.

22 octubre id. Juez de Guanajai en comision.

4 diciembre id. Posesion de este cargo.

19 marzo 1868. Promovido al distrito del Pilar de la Habana.

30 abril id. Tomó posesion.

5 diciembre id. Cesante.

19 febrero 1869. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

15 agosto id. Justificó su embarque.

Notas del expediente.

Es individuo de las Academias de Jurisprudencia en Madrid y Sevilla, Doctor en id., de la Sociedad económica y Secretario honorario de S. M. Segun consta en certificacion de la Secretaría de la Audiencia de la Habana, se le hicieron cuatro encargos por las Salas de justicia, pero insignificantes. No consta documentos que justifique la cesantía de Juez de la Habana, sino el acuse del recibo del Regente.

Ponente de la Comision.—Señor don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.

—El ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Pedro Aheran y Descansi, Alcalde mayor de término en la Habana, nombrado en 21 de octubre de 1867.

Antecedentes.

1822. Nació en Cádiz.

1847. Abogado.

13 mayo 1850. Asesor de Rentas de Ciudad-Real.

27 agosto id. Cesante.

4 noviembre 1851. Asesor de Rentas de Santander.

31 julio 1852. Promotor fiscal de Hacienda de Palencia.

31 agosto 1853. Promoter fiscal de Hacienda de Granada.

10 agosto 1854. Cesante.

6 noviembre id. Promotor fiscal de Hacienda de Murcia.

8 diciembre id. Agregado á la Direccion general de lo Contencioso.

28 diciembre id. Oficial del Archivo general de Hacienda.

6 febrero 1856. Oficial letrado de la Asesoría general de id.

25 noviembre id. Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

10 enero 1858. Cesante.

24 agosto id. Oficial letrado en comision de la Fiscalía de la Direccion general de la Deuda del Estado.

24 setiembre 1860. Cesante á su instancia.

26 marzo 1863. Teniente fiscal de la Habana, con destino al despacho de los negocios de Hacienda.

21 abril 1866. Cesante á instancia suya.

22 octubre 1867. Alcalde mayor de término de San Cristóbal.

Idem id. Alcalde mayor del distrito de la Catedral.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni declaraciones desfavorables, y sí dos informes de sus Gefes recomendando su celo é inteligencia.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que desempeña, y entiendo de la Comision que se encuentra comprendido en la base 6.ª

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Antonio Batanero, Alcalde mayor del distrito de Belen, en la Habana, nombrado en 19 de febrero de 1869.

Antecedentes.

6 noviembre 1861. Promotor fiscal de ascenso de Matanzas.

19 agosto 1863. Promotor fiscal de término de Jesús y María, en la Habana, trasladado al distrito del Cerro (no consta la orden).

18 abril 1865. Teniente fiscal segundo de la Audiencia de la Habana.

20 junio 1866. Alcalde mayor de ascenso del distrito de Norte de Matanzas.

19 marzo 1868. Alcalde mayor de término de Jesús y María.

19 febrero 1869. Alcalde mayor de término de Belen.

Notas del expediente.

En 1865 se le concedió una Encomienda de Isabel la Católica por el Ministerio de Estado, pero el de Ultramar no autorizó su uso por no ser propuesto por este departamento. Declarado cesante del cargo de Alcalde mayor de Jesús y María, no le comunicó la orden el Regente hasta que llegó su sucesor, recomendando los servicios de este interesado. No consta la fé de bautismo, título de Abogado, documentos anteriores al primer nombramiento de Promotor fiscal, correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Andrés Sitjar y Cortey, Alcalde mayor de término de Guadalupe, en la Habana, nombrado en 28 de junio de 1869.

Antecedentes.

1827. Nació en Palma de Mallorca.

1851. Abogado.

8 julio 1858. Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico con categoría de Juez de entrada.

1.º octubre 1859. Teniente fiscal segundo con categoría de ascenso.

23 setiembre 1860. Alcalde mayor de Humacao, conservando su categoría.

27 junio 1861. Trasladado á Arecibo.
6 diciembre 1861. Alcalde mayor de Mayagüez.

7 marzo 1865. Alcalde mayor de Caguas.

1.º enero 1868. Alcalde mayor de Humacao en comision.

15 febrero 1869. Cesante.

28 junio id. Alcalde mayor de término de Guadalupe.

Notas del expediente.

Ejerció la abogacía cinco años de Mallorca, habiendo servido el cargo de Secretario de la Diputación de Baleares. Es Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, y socio de la de Arqueología. No constan correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comisión.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Segismundo Carrasco,
Alcalde mayor del distrito del Cerro, en la Habana, nombrado en 5 de diciembre de 1868, habiendo tomado posesión en 27 de enero del año siguiente.

Antecedentes.

1831. Nació.

1854. Abogado.

1.º octubre 1859. Promotor fiscal de Hacienda de Puerto-Rico.

28 junio 1861. Alcalde mayor de entrada de Humacao.

12 marzo 1862. Alcalde mayor de Villaclara.

24 agosto 1865. Alcalde mayor de ascenso del distrito Norte de Matanzas.

5 diciembre 1868. Alcalde mayor de término del Cerro, en la Habana.

Notas del expediente.

Constan varios apercibimientos mientras desempeñó las Alcaldías de Humacao y Matanzas, dos imposiciones de multas de 50 escudos y costas, y no aparece haya ejercido la Abogacía.

Ponente de la Comisión.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el cargo que desempeña.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Antonio Dávila y Domínguez,
Alcalde mayor de Ilocos Norte, nombrado en 22 de abril de 1863, habiendo tomado posesión en 1.º de enero del año siguiente.

Antecedentes.

1831. Nació en Sevilla.

1853. Abogado.

11 junio 1858. Fiscal interino de novelas del reino.

18 julio 1859. Desempeñó en igual concepto dicha Fiscalía.

2 agosto id. Abogado auxiliar de la Audiencia de Manila.

3 octubre 1861. Alcalde mayor tercero en comision de Manila.

21 junio 1862. Fiscal sustituto de aquella Audiencia.

22 abril 1863. Alcalde mayor de Ilocos Norte, de término.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comisión.—Señor don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Diego Borrajo de la Bandera, Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Eugenio Sanchez Fuentes, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á don Teodoro Guerrero, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José María Garelly, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Gabriel Estrella, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Villanueva y Montoya, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco Rovira, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el ha-

ber que por clasificación le corresponda, á don Joaquin Primo de Rivera, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Emilio Aguilar y Angulo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ÓRDENES.

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor de Zambales, en las Islas Filipinas.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Becerra.

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor de término de Manila.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Becerra.

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Laureano Fernandez Cuevas, Alcalde mayor del distrito del Pilar de la Habana.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Becerra.

Acuerdos á que se refieren los anteriores decretos y órdenes.

COMISION PARA LA CLASIFICACION DE ESPEDIENTES DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL EN ULTRAMAR.

D. Diego Borrajo de la Bandera, Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 1.º de noviembre de 1868.

Antecedentes.

1804. Nació en Casarabonela.

1832. Abogado.

23 octubre 1835. Promotor fiscal de Alora.

16 diciembre 1837. Juez de Almadén.

7 enero 1838. Juez del Campillo.

11 junio 1844. Juez de Antquera.

24 julio 1850. Cesante.

14 enero 1851. Juez de Jaén.

3 febrero 1851. Tomó posesión.

5 diciembre id. Juez del distrito de la Alameda de Málaga.

5 enero 1852. Posesión de este destino.

28 octubre 1853. Juez del distrito del Norte de las afueras de Madrid.

24 octubre 1854. Juez del distrito de la Audiencia.

15 enero 1856. Oidor de la Audiencia de la Habana.

1.º mayo 1859. Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

4 noviembre id. Cesante á petición suya.

15 abril 1860. La Junta de clases pasivas le reconoció 20 años, 9 meses y 9 días de servicios con derecho al haber anual de 40.000 rs.

1.º noviembre de 1868. Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Notas del expediente.

En 1842 se le formó causa por sucesos ocurridos en Málaga en 1838, y consta que se fugó á Gibraltar. En 24 de julio

1850 fué declarado cesante por haberse ausentado sin autorización. La Junta de Jefes del Ministerio de Gracia y Justicia propuso su separación en 18 de enero de 1855.

Ponente de la Comisión.—Sr. don Santiago Madrazo.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne los años de servicio para el cargo que ocupa; pero á juicio de la Comisión, no es conveniente su permanencia en el puesto que sirve.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Santiago Diego Madrazo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Eugenio Sanchez Fuentes,
Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico, nombrado en 1.º de mayo de 1869.

Antecedentes.

1826. Nació en Barcelona.

1848. Abogado.

7 octubre 1861. Secretario general del Consejo de Administración de Puerto-Rico.

14 mayo 1867. Gefe de Administración de segunda clase con destino á la plaza de Gefe de primera en comision en el departamento civil de la Dirección de Administración de Cuba.

4 julio id. Posesión de dicho cargo.

30 julio id. Fué promovido á Gefe de Administración de primera clase con destino á la misma plaza.

26 noviembre id. Gefe de Sección de Administración de la Dirección de la local con igual categoría, sueldo y sobresueldo.

19 marzo 1868. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

14 julio id. Posesión de este cargo.

1.º mayo 1869. Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Notas del expediente.

El Gobierno provisional, por decreto de 16 de febrero último, le concedió los honores de Gefe superior de Administración en atención á los servicios prestados como Secretario general del Consejo de Administración de Puerto-Rico, y á los méritos contraídos en los cargos que habia desempeñado en ambas Antillas.

No constan apercibimientos ni correcciones en este expediente.

Ponente de la Comisión.—Señor don Manuel Ruiz de Quevedo.

Acuerdo por unanimidad.

Que á pesar de sus servicios administrativos, no reúne las condiciones para el cargo que desempeña.

Madrid 11 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vicente Romero Giron.

Don Teodoro Guerrero,
Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 1.º de mayo de 1869, habiendo tomado posesión en 15 de junio del mismo año.

Antecedentes.

9 diciembre 1824. Nació en la Habana.

20 diciembre 1857. Gefe de la Dirección de Obras públicas de la Habana.

24 abril 1866. Alcalde mayor del distrito Norte de Matanzas.

1.º junio. Tomó posesión.

20 id. Teniente fiscal primero de la Audiencia de la Habana.

22 octubre 1867. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

16 noviembre id. Tomó posesión.

11 diciembre 1869. Traslado a la de Buerto-Príncipe.

1.º mayo 1868. Presidente de Sala de la misma Audiencia, habiendo tomado posesion de ambas plazas y encargándose de la Regencia el 15 de junio siguiente.

Notas del expediente.

En 27 de enero de 1866 fué propuesto para Comendador de Isabel la Católica á recomendacion del Gobernador superior de Cuba. En 10 de diciembre de 1867 solicitó permutar la plaza de Magistrado de Puerto-Rico con don Enrique Sanchez de Fuentes, Gefe de Administracion de primera clase en la isla de Cuba, y se negó como carreras inconexas y heterogéneas.

No consta ser Abogado, ni servicios en la carrera judicial, si bien en una de sus instancias se titula del Colegio de Madrid.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero Giron. (Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una don Víctor Collado, y en su nombre el Licenciado don Juan de Morales y Serrano, en sustitucion del de igual clase don Pedro García Loza, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, demandada, y doña María Hernandez de Heredia, y en su nombre el Licenciado don Santos Isasa, como coadyuvante, sobre posesion de una parte de la finca denominada Soto del Parral, término de Ciempozuelos:

Resultando que en el año 1862 don Víctor Collado y doña María Hernandez de Heredia compraron al Estado las dos suertes en que se dividió la finca titulada Soto del Parral, término de Ciempozuelos, designándose en la certificacion pericial como límite Norte de la primera y Sur de la segunda el camino que va desde el pueblo á la casa del guarda, que prolongándose da paso á la isla Peñalva y el rio Jarama: que de la primera tomó posesion Collado en 11 de junio del mismo año: que en 8 de julio siguiente la Hernandez Heredia acudió á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado solicitando nuevo reconocimiento de su suerte por haberse alterado los cotos señalados por los Agrimensores que la tasaron para la venta, cogiendo terreno que correspondia al soto, así como por advertirse otros en la línea divisoria del Mediodía:

Resultando que practicado nuevo reconocimiento en 3 de febrero de 1864 por el perito don Andrés Páramo á presencia de Collado, señaló como línea divisoria de ambas suertes el camino de la casa del guarda hasta esta, y desde ella la cotería que se hallaba hecha entonces, con la reserva de precisar el resultado de la mensura cuando hiciera la cuenta de las zonas medidas: que Collado se conformó con los cotos marcados, si bien protes-

tando de tal diligencia por oponerse la pretension de la Hernandez Heredia al artículo 157 de la ley vigente: que en 20 del mismo el perito Páramo y el Arquitecto don Isidoro Lerasa esplicaron la medicion de las dos suertes que habian practicado el día anterior para señalar sus límites divisorios, espresando que ambas habian quedado con la cabida exacta con que se enajenaron; y que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen del Comisionado principal de Ventas y con arreglo á la última designacion pericial, mandó dar posesion de la segunda suerte á la Hernandez Heredia:

Resultando que en 7 de marzo siguiente acudió Collado al mismo Gobernador pidiendo dejase sin efecto aquella determinacion, con reserva en otro caso de su derecho: que denegada esta pretension, despues de varias instancias de la Hernandez Heredia para que se verificara la posesion acordada, tuvo esta efecto en 7 de abril con asistencia de Collado y Regidor Síndico del Ayuntamiento, los cuales consignaron en el acto su protesta; y que en 21 de enero de 1864 la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría y la Direccion general, declaró legal el acto de la posesion dada á la Hernandez Heredia, con arreglo al deslinde practicado:

Resultando que Collado en 1865 dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Getafe contra la Hernandez Heredia interdicto de recobrar por haber sembrado esta una senda que daba entrada á las suertes ó fincas; y habiéndose suscitado competencia, se decidió esta por real decreto de 14 de octubre de 1866 á favor de la Autoridad judicial:

Resultando que en 13 del mismo octubre se alzó Collado ante el Ministerio de Hacienda del acuerdo de la Junta superior de Ventas, que aprobó la posesion recusando la competencia de la Autoridad administrativa para decidir este expediente, pidiendo que le resolviese el Gobierno; y que por real orden de 21 de enero de 1867 se desestimó el recurso de alzada, fundándose en que, resuelta la competencia á favor de la Autoridad judicial, no podia subreponerse á ella la accion administrativa:

Resultando que en 31 de julio del año citado don Víctor Collado interpuso demanda ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase la real órden de que se ha hecho mérito, y se declarase nulo por incompetencia el deslinde practicado por acuerdo del Gobernador en 19 de febrero de 1863, como la órden para conservar la posesion con arreglo á él; fundándose para ello en la doctrina del Derecho civil y administrativo, segun la cual todo acto ejecutado con incompetencia debia declararse nulo desde su origen, reconocida esta en la real órden de 25 de enero de 1849, art. 1.º de la de 26 de enero de 1852, y en el art. 96, número 8 de la instrucion de 31 de mayo de 1855, y las decisiones del Consejo de Estado que determinan la competencia en materia de bienes nacionales: en que la cuestion suscitada en este expediente por la Hernandez es judicial y no administrativa, porque versaba sobre posesion de derechos privados y actos posteriores á la subasta; en que el límite divisorio de ambas suertes habia sido siempre el camino de la casa del guarda, y sin embargo se habia fijado arbitrariamente otro distinto: en que la real órden reclamada debió producir como consecuencia necesaria la anulacion del deslinde y po-

sesion, segun el principio de que todo lo actuado con incompetencia es nulo, siendo aplicables los reales decretos de 3 de junio y 14 de diciembre de 1864, segun los cuales, si hay dudas sobre los límites, se resuelven por el deslinde ejecutado antes de la venta; y por fin, en que, ó la Administracion era incompetente para hacerle nuevo, como se ha reconocido despues, por lo cual debia anularse, como la posesion dada en su virtud, ó la Administracion era competente para designar lo vendido por el Estado, en cuyo caso, habiéndose hecho con inexactitud, procedia tambien la revocacion de la real órden reclamada:

Resultando que el Ministerio fiscal pretendió que se repusiese el expediente al estado que tenia cuando Collado se alzó del acuerdo de la Junta superior de Ventas al Ministerio de Hacienda, y que este dictase sobre el fondo del asunto la resolucion que estimase procedente, á cuyo solo efecto convenia en la revocacion de la real órden citada; fundándose en que las reales órdenes de 25 de enero de 1849 y 20 de setiembre de 1852 atribuian al conocimiento de la Administracion todo lo relativo á la validez de las ventas de bienes nacionales y á la designacion de la cosa enajenada, así como los arriendos, subastas y actos posesorios que de ellos se derivasen: en que en este caso se trataba de la designacion de las fincas enajenadas y determinacion del lindero de ambas suertes, cuestiones que tambien podia suscitar la Hacienda: en que por lo mismo no tenian aplicacion otras disposiciones de la citada real órden de 1852 para que cesase la Administracion en el conocimiento de cuestiones posteriores á la posesion pacífica: en que de conformidad con estos principios existian varias decisiones del Consejo de Estado, entre otras los reales decretos-sentencias de 22 de noviembre de 1860, 5 de febrero de 1865 y 7 de abril de 1866: en que aun suponiendo que no se pidiera en la solicitud de la Hernandez que dió origen al expediente la aclaracion de los linderos, sino por alteraciones causadas despues de la posesion, la Administracion debió entender en el asunto desde entonces por los indicios formales que existian de no estar bien determinado lo que habia vendido: en que tales indicios se hallaban en la declaracion de los peritos de 20 de febrero de 1863: en que si en el nombramiento de estos ó en su manera de proceder se habia faltado á las formalidades debidas, no era esto obstáculo para que la Administracion tomara sus declaraciones como base del expediente: en que Collado reconocia esta competencia al consentir los efectos del deslinde de 3 de febrero de 1863: en que el real decreto de 14 de octubre de 1866 nada habia podido resolver sobre el asunto que se ventilaba, porque se referia solamente á los actos privados de un comprador, de quien se querrelaba el otro: en que si bien en su tercer fundamento se afirmaba que la Administracion habia resuelto el punto relativo al deslinde, se añadia en el cuarto considerando que el interdicto sobre los actos del comprador no contrariaba el deslinde administrativo: que por esta razon podia resolverse el asunto en el fondo sin invadir la esfera de accion de la Autoridad judicial; y en que no procedia la via contenciosa en la actualidad, por que Collado se habia alzado en tiempo de la resolucion de la Junta superior de Ventas para el Ministerio de Hacienda, sin que aquella hubiera causado estado:

Resultando que doña María Hernandez

Heredia, como coadyuvante, solicitó la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden reclamada, fundada en que el acuerdo de la Junta superior de Ventas habia causado estado, pues fué comunicada á Collado en 27 de enero de 1864, sin que reclamase contra él hasta 13 de octubre de 1866: en que el asunto consistia en fijar la traza del camino divisorio, de manera que ambas suertes tuviesen la cabida que debian tener: en el párrafo primero, artículo 46 de la ley de 17 de agosto de 1846, artículo y párrafo primeros del reglamento de 30 de diciembre del mismo año, reales órdenes de 25 de enero de 1849 y 20 de setiembre de 1852, artículo 2.º del real decreto de 15 de mayo de 1855; artículo 26, párrafo octavo de la instrucion de 31 de mayo citado y real decreto sentencia de 22 de noviembre de 1860, porque este asunto competia á la Administracion: en que la cuestion de competencia se habia resuelto actualmente por real decreto de 14 de octubre de 1866; y porque no siendo contradictorias, y aunque lo fuesen, las resoluciones de la real órden reclamada, correspondia confirmarlas ó revocarlas en todo ó parte al Tribunal contencioso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Calixto de Montalvo:

Considerando que corresponde á la Administracion designar la cosa que vende y fijar sus límites, resolviendo las cuestiones que se susciten sobre su posesion hasta que el comprador la obtenga quieta y pacíficamente:

Considerando que, así las posesiones dadas á don Víctor Collado y doña María Hernandez como los deslindes verificados en 3 y 19 de febrero de 1863, no tuvieron el asentimiento de los interesados en aquellos actos, y que por lo mismo se formalizaron las oportunas reclamaciones no habiendo quedado aún ultimados los expedientes administrativos que se instruyeron por tales motivos.

Considerando que el real decreto-sentencia de 14 de octubre de 1866, limitado á decidir la competencia promovida sobre el conocimiento del interdicto interpuesta por Collado, no pudo resolver la cuestion acerca de los límites de las dos indicadas fincas de los litigantes, pues que no fué sometida al Consejo de Estado; y por mas que en el segundo considerando de aquella real resolucion se diera por supuesto que estaba terminado este incidente, es lo cierto que se hallaba pendiente del recurso de alzada al Ministerio de Hacienda, por lo cual es evidente tambien que la Administracion debe conocer y resolver sobre las reclamaciones relativas á los mencionados deslindes y actos posesorios:

Y considerando, por último, que no estando ultimada la via administrativa en este asunto por la abstencion que espresa la real órden contra la que se recurre, en cuya virtud ha quedado sin curso la instancia promovida por Collado en queja de la resolucion de la Junta superior de Ventas de 21 de enero de 1864, es indispensable que recaiga la aprobacion ó revocacion de aquella, á fin de que puedan acudir á la via contenciosa los reclamantes si vieren convenirles.

Fallamos que debemos dejar como dejamos sin efecto la referida real órden de 21 de enero de 1867 en cuanto declara incompetente á la Administracion para conocer sobre la designacion y límites de las dos tierras enajenadas á don Víctor Collado y doña María Hernandez en el término y sitio espresado; y mandamos que se devuelva el expediente al Ministe-

rio de Hacienda para que por virtud de él y de la reclamación pendiente ante el mismo se ordene lo que proceda, sin perjuicio de lo que por aquellos pueda pretenderse en su caso en la vía contenciosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y con certificación de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 4 de noviembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa de Madrid, á 6 de diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por don Antonio de Toro Valdelomar contra la órden del Gobierno Provisional expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de enero último, que declaró bien hecha la evaluación de las fincas del reclamante, que practicó la Junta pericial de la villa de Aguilar:

Resultando que la Junta pericial de la villa de Aguilar, nombrada para formar el reparto de la contribución para el año económico de 1867 á 1868, observó que don Antonio de Toro Valdelomar venía considerándose hacia 16 años por una clasificación especial en completa desigualdad con la adoptada para los demás contribuyentes; y que consultando sobre ello el Ayuntamiento á la Administración de Hacienda de Córdoba, acordó esta que la Junta terminase sus trabajos, esponiéndolos después al público para que los contribuyentes hiciesen las reclamaciones que tuviesen por conveniente.

Resultando que en su virtud la Junta pericial, al formar la evaluación oficial de las fincas del Valdelomar para el correspondiente reparto, prescindió de la verificada en 1851, imponiéndole la cuota que creyó justa; y en su vista el interesado acudió al Ayuntamiento solicitando la nulidad de dicha evaluación, y que se dejase subsistente la que venía rigiendo, que fué desestimada, por la razón de que en el tiempo trascurrido desde aquella habían obtenido sus predios una mejora considerable; y que el mismo Valdelomar recurrió al Administrador de Hacienda, que denegó también su pretensión, acudiendo después en alzada al Gobernador de la provincia, quien asimismo desestimó la instancia, declarando subsistente la clasificación hecha por la Junta pericial y Ayuntamiento de Aguilar, anulando para lo sucesivo la verificada en 1851, y relevando al interesado de la devolución de maravedís que pretendía el Ayuntamiento:

Resultando que de este acuerdo se alzó el interesado, así como el Municipio por lo relativo á la última parte; y que la Dirección de Contribuciones en 6 de agosto de 1868 desestimó ambas pretensiones, recurriendo entonces el Valdelomar al Ministro de Hacienda, quien en 11 de enero del corriente año confirmó lo

resuelto por la Dirección de Contribuciones:

Resultando que en 6 de febrero siguiente don Antonio Toro Valdelomar, presentó ante esta Sala escrito por sí reclamando contra la citada órden y pidiendo se suspendieran sus efectos, á lo que se acordó que luego que pidiera en forma se proveería: que en 19 de mayo el Dr. don Francisco Lobo, con poder del Valdelomar, solicitó se le tuviese por parte y se suspendieran los efectos de la órden; y que reclamado el espediente gubernativo, recibido que fué pasaron los autos al Fiscal, quien prescindiendo de los defectos de forma de la demanda manifiesta que, rigiéndose el caso actual por las prescripciones del real decreto de 20 de setiembre de 1852, el cual en su artículo 3.º, apartado segundo, establece que en ningún caso deben entender los Tribunales contencioso-administrativos de las reclamaciones de particulares que versen sobre apreciación de la riqueza imponible; y siendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia que dicha jurisdicción no puede extenderse á conocer de la indicadas reclamaciones, según lo tiene declarado en diferentes sentencias, entre las cuales cita las de 15 de abril de 1857 y 16 de junio de 1867, desde luego entiende que la demanda es improcedente y no puede admitirse.

Visto, siendo Ponente el Ministro don Calixto de Montalvo:

Considerando que solo son procedentes en la vía contencioso-administrativa las reclamaciones de particulares cuando versan sobre exceso en la cuota impuesta en los repartimientos de las contribuciones directas, ó sea agravio con relación á lo que se exige á los demás contribuyentes; pero en ningún caso las que se refieren á la apreciación de la riqueza imponible, según terminantemente lo ordena el artículo 3.º del real decreto de 20 de setiembre de 1852, y á lo declarado repetidas veces á consulta del Consejo de Estado:

Y considerando que la demanda interpuesta por don Antonio de Toro tiene por objeto la revocación de la mencionada órden, que declaró bien hecha la evaluación de las fincas del reclamante;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión de la referida demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el espediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de diciembre de 1869.—Enrique Medina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 22.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se espresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser aprehendidos.

Nombres y señas.

Cayetano Peñalver Bermudez, hijo de Vicente y de Tomasa, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, de 30 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poca, color sano, estatura 5 pies 3 pulgadas; confinado cumplido del presidio de Zaragoza.

Vicente Yusua Rodriguez, natural de San Bartolomé de Corbell, provincia de Lugo, vecindado en San Martín de Valdeiglesias, hijo de Silvestre y de Rosa, de 26 años, soltero, tachuelero; su estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno; licenciado del presidio de Toledo.

Madrid 7 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Número 34.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se espresan á continuación; poniéndolos á mi disposición, caso de ser aprehendidos.

Nombres y señas.

Ignacio Manzano Rincon, natural y vecino de esta capital, hijo de Cristóbal y de María, de 19 años, soltero, carpintero; su estatura 4 pies 9 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba ninguna, color sano; confinado cumplido del presidio de Valencia.

José Atienza Fernandez, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Madrid, soltero, herrero, de 28 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id., barba cerrada, color sano, estatura 4 pies 10 pulgadas; licenciado del presidio de Zaragoza.

Nazaria Manero Santafé, hija de José y de Antonia, natural de Fresco, provincia de Zaragoza, soltera, de 26 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id., color moreno; tiene una cicatriz en el carrillo derecho; reclusa cumplida del presidio de Zaragoza.

José Rodriguez Gallego, natural y vecino de Madrid, hijo de Tomás y de Martina, de 38 años, soltero, jornalero; licenciado del presidio de Alcalá de Henares.
Madrid 8 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Sección de Memorias y Obras pías.

Don José Serrallonga y García, ó sus herederos y los de don Antonio Perez de Soto, se servirán presentarse en la Sección de Memorias y Obras pías del Gobierno de esta provincia, para enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 5 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Sección de Fomento.—Negociado 8.º
Instrucción pública.—Circular.

Habiendo terminado el plazo señalado por la ley para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia justifiquen el pago á los Maestros de primera enseñan-

za, se avisa por esta circular á todos los que no hayan cumplido con tan preferente servicio, para que en el término de diez días remitan á este Gobierno de mi cargo los espresados documentos; en la inteligencia de que terminada que sea dicha prórroga, se espedirán comisiones de apremio contra los Alcaldes que aparezcan en descubierto.

Madrid 10 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á don Enrique Castro y Rementería, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca por medio de Procurador con poder bastante en el referido Juzgado y Escribanía á contestar la demanda de tercera entablada por los herederos de don Gabriel Pastor contra don Isidoro Lavilla y el don Enrique Castro.

Madrid 31 de diciembre de 1869.—Venancio de Orche.—454.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Federico Camacha, se saca á pública subasta el día 31 del actual, á las doce y media de su tarde, una casa situada en Tetuan, á la izquierda de la carretera, al lado del parador de Buenavista; linda al Norte y Poniente con terrenos de don Luis Guillhou, Mediodía inmediaciones del referido parador; tasada en la cantidad de 2480 escudos, por la cual se subasta.

Madrid 4 de enero de 1870.—455.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.—Mina Veinte de Enero.

No habiendo satisfecho los dividendos que adeudan los señores don Mariano Dorado y don Juan Antonio Carreras por las acciones que poseen en esta Sociedad, á pesar de los tres requerimientos oficiales en el *Boletín* de la provincia, se declaran amortizadas á favor de la Sociedad y fuera de circulación las referidas acciones, cuyos números son los siguientes: 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 14, 89, 90 y 91.

Madrid 8 de enero de 1870.—El Secretario, D. Ondovilla.—451.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

El día 31 del actual, á las ocho de la noche, en la calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal, celebra esta empresa la junta general que previene el artículo 46 de su reglamento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los señores socios, sin perjuicio de las papeletas de citación que se les pasan á domicilio.

Madrid 7 de enero de 1870.—El Contador-Secretario, José Máximo Perez.

456.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 4870.